

## BIBLIOGRAFÍA

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

GARCÍA CORDERO, Fernando, *La reforma procesal 1983-1987* . . . . 598

GARCÍA CORDERO, Fernando, *La reforma procesal 1983-1987*, México, Manuel Porrúa, 1987, 392 pp.

En mi reseña al libro *La reforma penal (1983-1985)*, de Carlos A. Madrazo,\* me he referido, brevemente, a las etapas del desarrollo jurídicopenal mexicano, en materia sustantiva. Aún más difícil y tardío es el desenvolvimiento del sistema procesal de esa especialidad. Bien entrado el siglo XIX, en 1860, los asuntos litigiosos civiles y penales se decidían —refiere Rafael Roa Bárcena—\*\* bajo la siguiente prelación normativa: a) disposiciones legislativas mexicanas, que no alcanzaban a cubrir, íntegramente, estas cuestiones; b) decretos de las Cortes de España; c) cédulas y órdenes posteriores a la Novísima Recopilación; d) Ordenanzas de Intendentes; e) Recopilación de Indias; f) Novísima Recopilación, en lo que fuese previo a los dos ordenamientos citados inmediatamente antes; g) Fuero Real, y h) Siete Partidas.

Por lo que toca a la Federación y al Distrito Federal, la expedición de normas propias, como conjunto sistemático y codificado, se inicia en 1871. El gran paso adelante corresponde al Código Penal de Martínez de Castro. Se prevé entonces, asimismo, la formulación de los correspondientes códigos procesal y ejecutivo. Esto no ocurre, sin embargo. Quedan como proyectos los textos de procedimientos penales preparados por una comisión que integraron Manuel Dublán, José Linares, Luis Méndez, Manuel Siliceo, Manuel Ortiz de Montellano y Pablo Macedo, en 1872.

Después, cada orden jurisdiccional cuenta con el desarrollo propio. Así, en 1880 se dictó el Código para el Distrito, obra de Ignacio Mariscal, Manuel Dublán y Pablo Macedo. Lo sucedieron los Códigos de 1894 y 1929, éste elaborado por José Almaraz, Luis Chico Goerne y J. Guadalupe Maynero. En 1931 se promulgó el ordenamiento procesal, cuyo proyecto redactaron José Ángel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre, Carlos L. Angeles, José López Lira, Luis Garrido y Ernesto G. Garza.

En lo federal, el primer Código de Procedimientos Penales, inspirado en el distrital de 1894, fue expedido en 1908. Lo sustituyó el de 1934, según el proyecto de Emilio Portes Gil, Ángel González de la Vega, Ángel Carvajal, Macedonio Uribe, Telésforo Ocampo Jr. y Ezequiel Burguete.

\* Que aparece en este mismo número del *Boletín*; véase pp. 611-616.

\*\* Véase su *Manual razonado de práctica criminal y médico-legal forense mexicana*, México, Imp. de Andrade y Escalante, 1860, p. 9.

Algunas reformas importantes recibieron esos códigos antes de 1983, en que se inició la mayor reforma procesal penal en cincuenta años. Cabe citar, subrayadamente, los cambios introducidos en 1971. Figuran, para el Distrito Federal, estos puntos: redistribución de competencia entre jueces de paz y jueces de primera instancia, conversión de las cortes penales (cuerpo colegiado) en órganos jurisdiccionales monocráticos, introducción del enjuiciamiento sumario, modificaciones en el sistema de pruebas, preparación del juicio y audiencia, variaciones en el régimen de libertad por desvanecimiento de datos y protestatoria, creación de la "libertad previa" (ante el Ministerio Público, como ampliación de la garantía concedida al inculpado en la fracción I del artículo 20 constitucional), cambios en la regulación de la libertad preparatoria y establecimiento de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (órgano ejecutor de sanciones, considerado, asimismo, en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados).

También es importante tomar en cuenta la Ley de Responsabilidades promulgada en 1979, que sustituyó a la de 1939. Esto, en virtud de que aquélla suprimió el juicio por jurados para el conocimiento de los denominados "delitos oficiales" de funcionarios y empleados públicos. La competencia se trasladó a los juzgadores ordinarios. Así, el juicio por jurados —cuya historia constituye uno de los datos centrales del enjuiciamiento moderno, a partir de la Revolución francesa (sin olvido del papel relevante que antes tuvieron en Inglaterra y en Estados Unidos, de donde los tomó el derecho continental europeo) quedó reducido a su mínima expresión inevitable para la ley secundaria. Ese reducto "juradista" es el proceso por delitos contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación, cometidos por medio de la prensa (fracción VI del artículo 20 constitucional).

En 1983 comenzó —al igual que para el derecho penal sustantivo— una profunda reforma al procedimiento penal, en los planos federal y distrital. Se ha podido decir que esa reforma jurídica —derivada, en buena medida, de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia— atendió a diversos propósitos, unificados en fórmulas de equilibrio: mejorar la situación procesal del inculpado (así, por la defensa durante la averiguación previa), garantizar derechos y legítimos intereses del ofendido, favorecer la buena marcha de los tribunales y fortalecer la seguridad pública.

En el libro que motiva esta reseña, Fernando García Cordero presenta y comenta los cambios en el procedimiento penal entre 1983 y

1987. Para ello se tiene a la vista, como derecho positivo, las novedades incorporadas desde 1983 hasta 1986. Las de 1987 —aún no consumadas cuando la obra se hallaba en prensa— quedan expuestas a través de adiciones (pp. 353 y ss.).

El autor de esta obra es abogado postulante y ha sido funcionario público, tanto en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, como en la Procuraduría General de la República. En ésta fue director general de Averiguaciones Previas. De ello deriva el amplio conocimiento que García Cordero tiene sobre la realidad del enjuiciamiento, considerado en las perspectivas del acusador y el defensor. Además, García Cordero es catedrático de derecho procesal penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene en su haber publicaciones valiosas, a las que se agrega la obra que ahora menciono. Con ella orienta sobre el sentido del nuevo derecho procesal penal mexicano. Pondera sus aciertos y señala sus deficiencias. Este trabajo ilustra acerca de uno de los más notables esfuerzos de renovación procesal en la historia del derecho mexicano.

El libro reúne dieciocho estudios del autor, entre ellos diversas conferencias sustentadas en torno a la reforma procesal. Esos estudios se agrupan bajo cuatro rubros, a saber: "El proceso de actualización jurídica", que es la porción fundamental a propósito de los avances logrados en cada año, específicamente; "Actualidad jurídica y testimonios", que concentra conferencias e intervenciones ante diverso público; "La administración de justicia penal. Antecedentes y perspectivas", ensayo histórico-positivo destinado a la *Obra jurídica mexicana*, editada por la Procuraduría General de la República; y las adiciones que arriba mencioné, titulada "La iniciativa de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales de 1987".

Es ilustrativo el análisis que hace el autor sobre los trazos o elementos característicos de la reforma 1983-1986, también aplicable a la realizada posteriormente. Enuncia los siguientes:

1. "La reforma procesal es simétrica con las enmiendas y adiciones introducidas en el ordenamiento sustantivo." En este punto acentúa su congruencia con la realidad y su pertinencia para el objetivo de instituir un "sistema nacional de administración de justicia".

2. Hay continuidad en el desarrollo de la reforma, según el orden de prioridades pertinentes. Esta tarea fomenta la "participación activa y dinámica" de los profesionales del derecho y sus órganos colegiales en el impulso a la política criminal.

3. La reforma se propone, "de acuerdo con el mandato constitucional, restablecer un equilibrio armónico en el procedimiento penal". En tal virtud, amplía los derechos del inculcado, fortalece la participación de la defensa, clarifica los alcances de la intervención de la policía judicial y consolida la actuación del Ministerio Público. Debo señalar que el profesor García Cordero, entonces director general de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de la República, apoyó la admisión del defensor en la etapa procesal indagatoria ante el Ministerio Público. Igualmente contribuyó a otras innovaciones en 1983 y 1984, como también formó parte de la comisión —promovida por la Procuraduría de la República— que redactó el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles, en 1985.

4. "Las enmiendas y adiciones se orientan a perfeccionar la técnica en las diferentes etapas y actos procesales."

5. Ingresa un amplio "conjunto de nuevas figuras jurídicas". El autor indica, ejemplificativamente: defensa en la averiguación previa, medidas precautorias, recurso de queja, reconocimiento de la inocencia del sentenciado.

6. "La reforma se plantea como meta final el transformar a la justicia penal en un factor de consolidación del Estado de derecho" (pp. 21-23).

En suma, la obra de García Cordero examina prácticamente todas las cuestiones que fueron materia de las multicitadas reformas. Su relación, en síntesis, abarca: denuncia, querrela y actos equivalentes, defensa en la averiguación previa, cuerpo del delito y probable responsabilidad, ejercicio de la acción, no ejercicio de ésta (el llamado "archivo" o "sobreseimiento administrativo"), competencia, forma y plazo para la radicación del proceso, órdenes de aprehensión y de comparecencia del inculcado, libertad provisional (más la ampliación de la libertad previa, que el autor comenta favorablemente), declaración preparatoria, duplicación del plazo para dictar auto de formal prisión en el fuero federal (considero —como otras veces he expresado— que aquí ocurre la ampliación de un derecho público subjetivo, de manera semejante al caso de la libertad previa, que extiende el acceso a una liberación provisional), enjuiciamientos sumarios y sumarísimos (donde se ensancha notablemente la vía estatuida por las reformas de 1971 al Código distrital), aseguramiento, arraigo, cateo, protección a la víctima del delito, coadyuvancia del ofendido, pruebas (reglas generales y medios probatorios: confesión, testimonio, dictamen, inspección y documentos), conclusiones de las partes, hipótesis de sobreseimiento (se

suprimió el desistimiento en el ejercicio de la acción penal, que existió hasta 1983; en cambio, se introdujo la solicitud de sobreseimiento por parte del Ministerio Público, en supuestos que la ley dispone limitativamente), recursos (además de innovaciones en los existentes, aparecieron nuevos medios impugnativos, de distinta naturaleza: nulidad y queja), desvanecimiento de datos, suspensión del procedimiento, reparación del daño, incidentes no especificados, conmutación y reducción de sanciones, extinción de los efectos de éstas, reconocimiento de la inocencia del condenado (impugnación extraordinaria, que sustituye al indulto "necesario"), formalidades, plazos, correcciones disciplinarias, medidas de apremio, resoluciones jurisdiccionales, manejo del expediente y de las constancias que contiene, notificaciones, citas y comunicaciones entre órganos judiciales.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

LAVIÑA, Félix, *Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*, Buenos Aires, Depalma, 1987, 249 pp.

El más reciente trabajo que conocemos del profesor uruguayo Laviña, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, al igual que el libro de un autor mexicano que también hemos reseñado,\* viene a enriquecer la poco abundante bibliografía latinoamericana sobre materia de tan primordial importancia e incalculable trascendencia, como es la protección internacional de los derechos humanos, con la diferencia de que uno de los trabajos, el del licenciado Etienne, pone énfasis sobre todo en el aspecto sustantivo de dicha protección, esto es, en el contenido de la lista o catálogo de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por los principales instrumentos internacionales de carácter universal o regional, aplicables en la materia, mientras que el otro, el del profesor Laviña, acentúa más el aspecto adjetivo, es decir, aborda más de cerca y con más detalle los medios, mecanismos, esquemas o sistemas de protección de los derechos humanos, instituidos por los propios instrumentos internacionales.

Integran esta obra una introducción, cuatro capítulos, la bibliografía y los apéndices.

\* Véase en este mismo número del *Boletín*, pp. 594-597, la reseña al libro de Alejandro Etienne Llano.